



NOTA ACLARATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTION FORESTAL CON RELACIÓN AL RÉGIMEN DE QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ÁMBITO AGRARIO O SILVÍCOLA TRAS LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR, A TRAVÉS DE LA DISPOSICIÓN FINAL UNDÉCIMA, DOS, DE LA LEY 30/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y OTRAS MATERIAS CONEXAS.

Con motivo de la entrada en vigor el 10 de abril de 2022 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y con la finalidad de facilitar el cumplimiento del nuevo régimen implantado para la eliminación de residuos vegetales generados en el ámbito agrario o silvícola, para los que en su artículo 27.3 disponía que "Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión...", se publicó en el Boletín oficial de Aragón núm 200, de 14 de octubre de 2022, la Orden AGM/1425/2022, de 10 de octubre, por la que se establecen las condiciones de autorización de la quema con carácter excepcional de residuos vegetales generados en el entorno agrario y selvícola por razones fitosanitarias en la campaña 2022-2023.

La referida orden, aprovechando la cobertura que le brindaba la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, detalló las condiciones concretas para la autorización de la quema con carácter excepcional de residuos vegetales conforme a las nuevas pautas que marcaba la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para tales fines, se creó al amparo del sistema de tramitación electrónica un nuevo procedimiento, el 9265, aplicable tanto para el ámbito agrario como para el selvícola, que se publicó en la sede del Gobierno de Aragón ([url: www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites)), y que vino a sustituir en la citada orden sobre prevención y lucha contra los incendios forestales a los procedimientos regulados en su anexo I, "Notificación de quema de residuos vegetales sin continuidad espacial entre sí ni con otros restos vegetales presentes en el territorio fuera de época de peligro", y en su anexo IV, "Notificación de quema de residuos de poda de olivos. Quema excepcional y motivada en época de peligro, hasta el 31 de mayo", que habían dejado de estar operativos al no ajustarse ya a las nuevas exigencias impuestas por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Para la correcta implantación y gestión de las intervenciones que se incluyen en el plan estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, se han aprobado, entre otras disposiciones, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el



sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.(BOE núm 308, de 24 de diciembre de 2022) que entra en vigor el 2 de enero de 2023, y cuya disposición final undécima incluye en su apartado dos una modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que afecta, entre otros, al artículo 27, que queda con la siguiente redacción en su apartado 3:

“Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), ni de la dispensa establecida en el párrafo anterior, deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica”.

Esta rectificación del régimen de quemas de residuos vegetales supone que las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de observar la regla general que impone la prohibición de quemar los residuos vegetales generados en el ámbito agrario o silvícola, lo cual implica, de facto, para estos tipos de explotaciones agrarias, que a partir del 2 de enero de 2023 se les puede volver aplicar el régimen de solicitudes para usos del fuego previsto en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, alternativa que se reactivará habilitando nuevamente la posibilidad de tramitar los anexos I y IV.

La verificación de la condición de pequeñas y las microexplotaciones agrarias deberá realizarse en consideración a la tipificación que aparece en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, y que se ha incorporado también al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su anexo I.

En el caso de las explotaciones de mayores dimensiones que no puedan acogerse a la citada dispensa, y de acuerdo con lo previsto en la nueva redacción del



artículo 27.3, deberán disponer de una autorización por parte del Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el que se localicen las parcelas en las que se pretenden realizar las quemas bien por motivos fitosanitarios que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento o con el objeto de prevenir los incendios, encauzando su solicitud a través del modelo de anexo que corresponda según los motivos de su petición y cumpliendo con las exigencias que para uno u otro caso se requieran.

Al amparo de todo lo expuesto, y ante la posibilidad de que alguna de las disposiciones que todavía quedan por aprobar dentro del paquete normativo del nuevo régimen de la PAC que operará a partir del 1 de enero de 2023 pudiese recoger alguna previsión en materia de quemas agrícolas, dada la premura de tiempo, se ha considerado conveniente y necesario utilizar como cauce divulgativo más adecuado formular las siguientes indicaciones aclaratorias que a continuación se exponen a través de una nota informativa para facilitar que las personas titulares de explotaciones agrarias puedan tomar a partir del 2 de enero de 2023 las decisiones que más convengan a sus intereses, siempre dentro de las posibilidades que las normas aplicables en la materia y demás decisiones administrativas les brindan:

Primero. A la vista de las novedades incorporadas al régimen de quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario y selvícola mediante la modificación del artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, desde el 2 de enero de 2023, dejará de estar operativo el procedimiento telemático 9265 habilitado por la Orden AGM/1425/2022, de 10 de octubre, por lo que no podrá utilizarse esta opción para la tramitación de solicitudes de quema.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, y para ofrecer un cauce adecuado a las personas interesadas en realizar quemas de residuos vegetales conforme al nuevo marco normativo aplicable a partir del 2 de enero de 2023, resulta obligado reorientar de manera alternativa la tramitación de las solicitudes de quema encauzándolas nuevamente a través de los procedimientos de notificación y autorización que se detallan en los supuestos recogidos en el artículo 6 de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acogiéndose a alguno de los anexos habilitados al efecto a través de la aplicación web de notificación y solicitud de quemas en función del tipo de restos vegetales que se pretenden quemar, su continuidad y la época de ejecución de las mismas. En este sentido, conviene asimismo aclarar que ya no resulta de aplicación el régimen de tramitación especial y transitorio aprobado durante la pandemia del COVID19, por Orden AGM/975/2020, y que estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 2021, debiéndose realizar las solicitudes en la forma habitual prevista en la referida Orden de 20 de febrero de 2015.

Tercero. En el caso de las explotaciones agrícolas que conforme al artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, no tengan la consideración de pequeñas o microexplotaciones agrarias por



ocupar a más 49 trabajadores y tener un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual supere los 10 millones de euros, la quema de residuos vegetales de la explotación requerirá autorización del órgano competente autonómico, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios. La solicitud de la citada autorización deberá remitirse al Director del Servicio Provincial correspondiente.

Cuarto. Todo lo expuesto ha de entenderse sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de las personas beneficiarias que reciban pagos directos o determinados pagos anuales de desarrollo rural, de los requisitos establecidos en la normativa sectorial dentro del marco de la Política Agrícola Común, y en particular de los relacionados con las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que forman parte de las exigencias que componen las normas que resultan de aplicación en materia de condicionalidad reforzada, y que se describen en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), y en cuyo anexo II, la regla BCAM 3 impone la *“Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias”*.

Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”.

La persona que haga uso de las autorizaciones o notificaciones para quemas será responsable en todo caso de las consecuencias que de ello pudieran derivarse para sus intereses a los efectos del reconocimiento y pago de ayudas. En consecuencia, deberá asumir las penalizaciones que se deban aplicar a sus solicitudes por las acciones u omisiones que hayan supuesto algún incumplimiento en materia de condicionalidad y de las que haya sido declarado responsable.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA